

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

INFORMACIÓN GENERAL

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
CONTRATO:	No. 2025-3250 (OC 155380)		
CDP:	755	01/09/2025	\$ 700.000.000
	747	27/08/2025	\$ 780.000.000
CRP:	1283	24/11/2025	\$667.342.384
	1274	20/11/2025	\$600.000.000
OBJETO:	ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14/11/2025		
FECHA DE INICIO	02/12/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	01/03/2026		
VALOR INICIAL:	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.267.342.384,00.) M/CTE.		
VALOR DE LA ADICIÓN No.1	SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00) MCTE		
CDP ADICIÓN	909 del 27 de noviembre de 2025		
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.895.800.900,00) M/CTE		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN - NIT:	830.122.566-1		
GARANTÍAS	Póliza de Cumplimiento No. 875-47-994000012351-Anexo 0 875-47-994000012351-Anexo 1 Aseguradora Solidaria de Colombia. Aprobada el 26 de noviembre de 2025 Aprobada el 24 de diciembre de 2025		

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

NOMBRE DEL SUPERVISOR Y CARGO:	EDGAR EDUARDO ROMERO BOHORQUEZ Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Gerente de Proyecto Supervisor
---------------------------------------	--

I. **ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.2025-3250 (OC155380)**

La Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en las necesidades expresadas por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribió el Contrato de Compraventa No.2025-3250 (OC155380), por un plazo de tres (3) meses, con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD amparado en el instrumento de agregación de demanda para la adquisición de software por catálogo II CCE-SNG-IAD-002-2024 - PROCESO: CCENEG-075-02-2024, suscripción que se materializó el catorce (14) de noviembre de 2025.

El 02 de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio, motivo por el cual la fecha de terminación es el 01 de marzo de 2026.

De conformidad con lo requerido por la Entidad y a través de la supervisión, en el periodo comprendido entre el dos (2) de diciembre de 2025 y el nueve (9) de diciembre de 2025 se desarrollaron las siguientes actividades, propias del contrato:

El contratista, hace entrega de la totalidad de los ítems solicitados en la orden de compra 155380.

A continuación, se relacionan los ítems recibidos:

TIPO DE LICENCIAMIENTO	Cantidad
Licencia Office LTSC Standard 2024- Código del producto DG7GMGF0PN5D-0002 Categoría OPEN VALUE-CSP Gobierno	144
Windows Server 2025 CAL 1 user CAL Código del producto DG7GMGF0PWHT-0002 Categoría OPEN VALUE-CSP Gobierno	2650
SQL Server 2022 Enterprise Core- 2 Core License Pack Código del Producto DG7GMGF0M7XV-0003 Categoría OPEN VALUE-CSP Gobierno	4

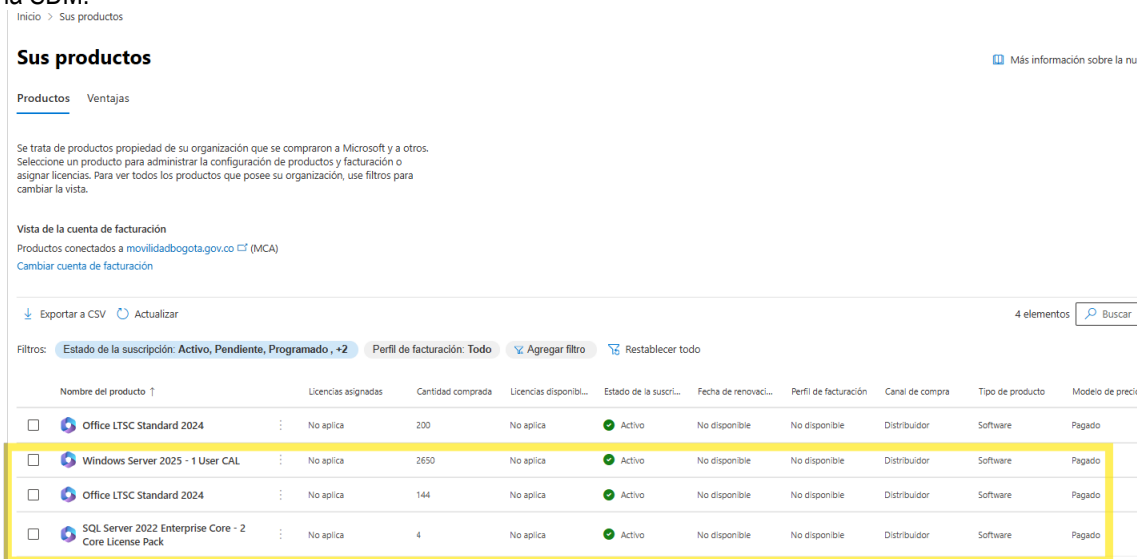
Tabla 1 Licenciamiento adquirido inicialmente

Los productos se recibieron y fueron cargados en el portal de licenciamiento por volumen y están sujetos para ser utilizados por los funcionarios de la Entidad, y la forma de pago está establecida en la Cláusula 11 Facturación y Pago del documento No.1 Minuta, del instrumento de agregación de demanda "IAD/SDA de Software por Catálogo II" de la TVEC, cómo se indica a continuación:

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

“A. Cuando la orden de compra solo incluye productos de software que no se enmarcan ni requieren ningún servicio. Se entenderá efectivamente entregado (i) cuando se perfeccionen los requisitos legales de la orden de compra y (ii) posteriormente sean suministradas de manera inmediata las licencias, claves o cuentas, el aprovisionamiento en plataforma o cualquier requerimiento adicional para que la entidad compradora pueda instalar, acceder y hacer uso del software”.

A continuación, se presenta la evidencia del licenciamiento cargado en el portal de Microsoft del Tenant de la SDM.



Nombre del producto	Licencias asignadas	Cantidad comprada	Licencias disponibili...	Estado de la suscri...	Fecha de renovaci...	Perfil de facturación	Canal de compra	Tipo de producto	Modelo de preci
Office LTSC Standard 2024	No aplica	200	No aplica	Activo	No disponible	No disponible	Distribuidor	Software	Pagado
Windows Server 2025 - 1 User CAL	No aplica	2650	No aplica	Activo	No disponible	No disponible	Distribuidor	Software	Pagado
Office LTSC Standard 2024	No aplica	144	No aplica	Activo	No disponible	No disponible	Distribuidor	Software	Pagado
SQL Server 2022 Enterprise Core - 2 Core License Pack	No aplica	4	No aplica	Activo	No disponible	No disponible	Distribuidor	Software	Pagado

Imagen 1 Evidencia de recepción del licenciamiento adquirido

De igual manera, se dejó constancia que la supervisión ejerció el control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución de las actividades propias del contrato, haciendo seguimiento y aprobando las actividades desarrolladas, que fueron recibidas, las cuales se desarrollaron dentro del plazo contractual establecido.

El 10 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato radicó informe de supervisión y demás soportes para el pago al contratista, ante la Subdirección Financiera de la SDM, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.267.342.384,00.) M/CTE. Dicho pago corresponde al valor total de la Orden de compra.

Por medio de la ejecución del contrato No.2025-3250 (OC155380) se adquirieron 144 licencias de Microsoft Office LTSC 2024 Standard, cantidad que se estableció de acuerdo con las necesidades de renovación por obsolescencia establecida en una primera fase, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada para tal fin. Con la presente modificación se pretende continuar con la segunda fase de renovación.

La Secretaría Distrital de Movilidad en el momento de la estructuración del proceso No.SDM-AMP-149-2025, contaba con el siguiente licenciamiento obsoleto de la Suite ofimática de Microsoft Office de acuerdo con la información registrada en el portal de licenciamiento por volumen de Microsoft:

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

DESCRIPCIÓN	TIPO DE LICENCIA	LICENCIA	CANTIDAD
LICENCIAMIENTO DE MICROSOFT OFFICE 2016 (La finalización del soporte para Office 2016 y 2019 fue el 14 de octubre de 2025)	Licencia a Perpetuidad	MICROSOFT OFFICE 2016 STANDARD	286
	Licencia a Perpetuidad	MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL PLUS 2016	605
	Licencia a Perpetuidad	MICROSOFT OFFICE MAC STANDARD 2016	2
LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE EN VERSIONES OBSOLETAS	Licencia a Perpetuidad	(Plus 2013, Plus 2010, Plus 2007, XP 2000, 97, 2003	344
		TOTAL	1237

Tabla 2 Estado inicial del licenciamiento de Microsoft Office en la SDM

Teniendo en cuenta el estado de obsolescencia en que se encuentra el licenciamiento de la Suite ofimática de Microsoft Office en la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual, de 1.237 licencias adquiridas por la SDM, 344 son obsoletas, y 893 terminaron su periodo de soporte por parte del fabricante el 14 de octubre de 2025. si bien, a través del contrato 2025-3250 se adquirieron 144 Office LTSC Standard 2024, este número de licencias se definieron de acuerdo a la asignación presupuestal que se tenía en su momento, por esta razón no fue posible satisfacer la necesidad de renovación en su totalidad, por lo anterior, la necesidad persiste y se hace indispensable adquirir licencias adicionales para mitigar el impacto del uso de herramientas que no cuentan con el soporte requerido y con las prestaciones de las nuevas versiones liberadas por el fabricante.

El uso de Microsoft Office en la Secretaría Distrital de Movilidad se ha convertido en una necesidad diaria para los funcionarios de la SDM en cuanto a la creación de documentos, la gestión de datos, la elaboración de presentaciones a través de Word, Excel y Power Point respectivamente. Es de resaltar que las plantillas utilizadas por el sistema de gestión documental ORFEO requieren de Word para la elaboración de radicados y memorandos diarios. Las aplicaciones de Office apoyan el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Secretaría, como la mejora de la calidad de los servicios, la optimización de la comunicación interna, lo que finalmente beneficia a los ciudadanos a través de una gestión más ágil y eficiente de los trámites y servicios de movilidad.

Teniendo en cuenta que la necesidad objeto del presente requerimiento se identificó desde la fase de estructuración del proceso, y en efecto, al momento de lanzar el RFQ, la Entidad no contaba con los recursos suficientes para adquirir la totalidad de las licencias requeridas, razón por la cual dicha necesidad persiste, y por tanto, es pertinente adicionar el Contrato de compraventa No.2025-3250 (OC155380) cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD", con el fin de dar continuidad a la renovación del licenciamiento mencionado.

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

Así las cosas, se requiere adicionar el contrato por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00) MCTE**, recursos amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 909 del 27 de noviembre de 2025, para un valor total que asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.895.800.900,00) M/CTE**.

Se aclara que la presente modificación contractual no incluye ítems adicionales a los inicialmente previstos en la OC 155380, y que de conformidad con la Cláusula 11 del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo II CCE-SNG-IAD-002-2024 # Proceso CCENEG-075-02-2024, se realizará un pago de contado, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de supervisor designado.

II. VIABILIDAD TÉCNICA

Actualmente, el contrato No.2025-3250 (OC155380) es ejecutado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, el cual termina el día primero (1) de marzo de 2026.

Las características de los servicios adquiridos son las especificadas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo II CCE-SNG-IAD-002-2024 # Proceso CCENEG-075-02-2024.

De las licencias de Microsoft Office adquiridas previamente a la suscripción del contrato por la SDM, 344 eran obsoletas, y 893 terminaron su periodo de soporte por parte del fabricante el 14 de octubre de 2025, para un total de 1.237 licencias obsoletas.

Como parte de la estimación del licenciamiento consignado en los estudios previos del proceso por el cual se celebró el contrato de compraventa No.2025-3250 (OC155380), se adquirieron 144 licencias de Microsoft Office LTSC 2024 a perpetuidad lo que a la fecha establece el siguiente número de licencias de Microsoft Office obsoletas actualmente:

(1.237 licencias obsoletas - 144 licencias de Microsoft Office LTSC 2024 adquiridas con la OC155380) = 1.093 licencias obsoletas.

Teniendo en cuenta la necesidad que permanece y considerando que, con la compra inicial no fue posible satisfacer la necesidad en su totalidad, para la Secretaría Distrital de Movilidad es indispensable adicionar el Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380) cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" con el fin de mitigar en una mayor medida el nivel de obsolescencia identificado.

Las licencias a adquirir en la presente adición son los siguientes:

TIPO DE LICENCIAMIENTO	Cantidad
Licencia Office LTSC Standard 2024-Código del producto DG7GMGF0PN5D-0002 Categoría OPEN VALUE-CSP Gobierno	266

Tabla 3 Licenciamiento a adquirir en la presente adición

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

Por medio de radicado 202512016930411 del 17 de diciembre de 2025, la Secretaria Distrital de Movilidad, requirió al Contratista COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC, para que manifestara su interés en la suscripción de la Adición No.1 al contrato No.2025-3250 (OC155380).

El contratista por medio de correo electrónico recibido el 18 de diciembre de 2025, allega propuesta económica para adicionar el contrato de compraventa No.2025-3250 (OC155380) en los siguientes términos:

Oferta Comercial

Licencia	Cantidad	Valor antes de impuestos por licencia	Valor impuestos por licencia	Valor incluidos impuestos por licencia	Total
Office LTSC Standard 2024	266	\$1.985.400,00	\$ 377.226,00	\$ 2.362.626,00	\$ 628.458.516,00

Y manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo con la solicitud 202512016930411 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para la adición de la Orden de Compra No. 155380-2025 objeto “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”, manifestamos la aceptación a dicha solicitud.

El presupuesto oficial estimado para la adición de recursos a este proceso de Orden de Compra es de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$628.458.516,00 M/CTE) valor que incluye IVA, se mantendrán los valores unitarios de la propuesta que forma parte integral del citado contrato durante la ejecución y liquidación de este”.

En la oferta presentada por el contratista, se mantienen los precios iniciales y no hay variación en las condiciones establecidas en el contrato para los productos que se van a adicionar en la presente modificación contractual.

Así las cosas, se requiere adicionar el contrato por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00) MCTE**, recursos amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 909 del 27 de noviembre de 2025, para un valor total del contrato que asciende a **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.895.800.900,00) M/CTE**.

Se aclara que la presente modificación contractual no incluye ítems diferentes a los inicialmente previstos en el Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380) y que de conformidad con la Cláusula 11 del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo II CCE-SNG-IAD-002-2024 # Proceso CCENEG-075-02-2024, se realizará un pago de contado de acuerdo a las condiciones iniciales, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de supervisor designado.

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

III. VIABILIDAD FINANCIERA

El 10 de diciembre, el supervisor del contrato, radicó el informe de supervisión y los soportes para el pago ante la Subdirección Financiera de la SDM, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.267.342.384,00.) M/CTE. correspondiente a la entrega de la totalidad de los ítems adquiridos en la Orden de Compra No. 155380

A fecha 19 de diciembre de 2025 en el Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380) no presenta ningún pago, y de acuerdo con la ejecución presupuestal del contrato verificada con el reporte de BOGDATA No.5000950685 expedido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad presenta el siguiente estado Financiero.

VALOR INICIAL DE CONTRATO	\$1.267.342.384,00
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	\$ 0
SALDO	\$1.267.342.384,00

	Número	Fecha	Valor	Saldo
CRP:	1283	24/11/2025	\$667.342.384	\$667.342.384
	1274	20/11/2025	\$600.000.000	\$600.000.000

Adicionalmente, se verificó que el valor de la presente adición se encuentra dentro del porcentaje establecido por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, de conformidad con el cual expresa "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Por tanto, se tiene el siguiente análisis:

	Valor	Valor en SMMLV
VALOR INICIAL CONTRATO DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPRA:	\$1.267.342.384,00	890,30 SMMLV 2025
50% VALOR INICIAL DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV (valor máximo a adicionar)	\$633.671.192	445,15 SMMLV 2025
VALOR DE LA ADICIÓN No.1	\$628.458.516,00	441,48 SMMLV 2025

IV. VIABILIDAD JURÍDICA

La Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, y domicilio en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 567 de 2006

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

y el Decreto 672 de 2018, y cuyo objeto principal es orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de la ciudadanía y el desplazamiento de pasajeros, vehículos y carga en el Distrito Capital.

En el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dispone en el artículo 149 que: “(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)”.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, entre otros aspectos consagró y reguló lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y expresión de la autonomía de la voluntad, que le permite a las partes regular la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)” (Negrilla fuera del texto original)

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general y por consiguiente se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra diáfamanamente regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber:

“Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 2000-01134 del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, ha referido lo siguiente:

*“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) **que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito**, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) **se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato**, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) **que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes**, iv) **que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución**, y v) **que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo**, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”. (Negrillas fuera del texto original).*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, ha expresado lo siguiente:

“Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrán plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.” (Negrillas fuera del texto original)

De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber:

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

“Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, para modificar un contrato estatal, además de la voluntad de las partes, es indispensable la ocurrencia de causas reales y ciertas que justifiquen la misma, para atender los principios de planeación y seguridad jurídica, y del mismo modo, asegurar que con dicha modificación estos no se están transgrediendo.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional, estudiando la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, derogado con posterioridad por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012, mediante sentencia C-300 de 2012, realizó una serie de consideraciones en torno a la modificación de contratos y los límites de esta facultad en los términos que se sintetizan a continuación:

“(…) (i) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurado (sic) la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos—como especie de modificación—puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)

(iii) Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real cierta autorizada por la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

(iv) La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar sustitución son el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.

(v) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que puedan afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general en los contratos a largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(vi) Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no se estaría en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de la naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato—no de su esencia ni de su naturaleza—y por ello puede ser materia de modificaciones de las partes.

(vii) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

(viii) La modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos (...)

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **Sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.”

Con fundamento en lo anterior, la adición del contrato es procedente ya que se cumple con los requisitos legales establecidos, garantizando que las modificaciones responden a necesidades reales y justificadas, manteniendo la integridad y finalidad del contrato original.

Además, cuentan con el respaldo presupuestal y el acuerdo de ambas partes, formalizados mediante documentos escritos que aseguran la claridad y transparencia de la modificación contractual. Es menester resaltar que, el contratista ha demostrado un cumplimiento adecuado y significativo en la ejecución del contrato hasta el momento de solicitar la adición, lo cual permite evidenciar que el mismo, se encuentra comprometido con el cumplimiento del contrato.

Con la presente adición, no se está modificando el objeto contractual consistente en **ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**”, sino que se están adicionando una mayor cantidad de los productos adquiridos con el fin de satisfacer las necesidades indicadas por la Entidad para el cumplimiento de su misión.

Teniendo en cuenta la justificación técnica y financiera previamente desarrollada, se evidencia que la presente adición es jurídicamente viable, en la medida en que tiene por objeto atender una necesidad

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

identificada desde la fase de estructuración del proceso, cuya atención fue prevista de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los criterios de priorización definidos por la Entidad.

En este sentido, con la suscripción del contrato 2025- se avanzó en la renovación del licenciamiento obsoleto; no obstante, persiste un remanente de licencias que requieren actualización, razón por la cual se hace necesario adquirir 266 licencias adicionales de Office LTSC Standard 2024, con el fin de continuar mitigando el impacto derivado del uso de herramientas que no cuentan con soporte del fabricante ni con las funcionalidades de las versiones vigentes.

V. GARANTÍAS

El estado actual de los amparos de la garantía de la Póliza de Cumplimiento Póliza No. número(s) 875-47-994000012351-Anexo 1, por la entidad en fecha veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con la siguiente información:

AMPAROS	PORCENTAJE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	10% Valor Orden de Compra	\$ 126,734,238.40	14/11/2025	01/09/2026
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	5% Valor Orden de Compra	\$ 63,367,119.20	14/11/2025	01/03/2029
CALIDAD DEL SERVICIO	10% Valor Orden de Compra	\$126,734,238.40	14/11/2025	01/09/2026
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	10% Valor Orden de Compra	\$126,734,238.40	14/11/2025	01/09/2026

Nota: El contratista deberá ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 14 del Instrumento de agregación de demanda Software por Catalogo II CCE-SNG-IAD-002-2024 - PROCESO: CCENEG-075-02-2024

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380)

De acuerdo con lo expresado en el numeral I, II, III y IV del presente documento, y teniendo en cuenta la necesidad identificada durante la ejecución del contrato para la Secretaría Distrital de Movilidad es viable adicionar el Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380), cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" con el fin de adquirir el licenciamiento indicado en la presente justificación.

En consecuencia, se requiere adicionar el contrato por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00) MCTE**, recursos amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 909 del 27 de noviembre de 2025. Así las cosas, el valor total del contrato es de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.895.800.900,00) M/CTE**

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

VII. QUE SE VA A MODIFICAR

No se requiere modificación alguna del Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380).

VIII. PRÓRROGA

No se requiere prórroga para la presente adición.

IX. ADICIÓN VALOR

La adición que se requiere corresponde al valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00)**. La presente adición se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, dentro de la siguiente línea:

SUBSECRETARIA	Subsecretaría de Gestión Corporativa
LINEA PAA	SGC-425
CÓDIGO UNSPSC	43231500;43232200;43232700;81112500
RUBRO PRESUPUESTAL / PROGRAMA PRESUPUESTAL	O230117459920240095 / O23011745992024009512007
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1-100-I027 VA-Derechos de tránsito
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	O232010100502030101 Paquetes de software
CÓDIGO SEGPLAN PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	7982
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Mejoramiento y mantenimiento de los servicios de TI asociados a la infraestructura tecnológica operacional de la Secretaría Distrital de la Movilidad Bogotá D.C
CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	04-SOFTWARE-ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y/O SOFTWARE
MODALIDAD DE SELECCIÓN	12.1-CONTRATACIÓN DIRECTA - ADICIÓN CONTRATO EN CURSO

La presente adición se encuentra amparada en el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 909 del 27 de noviembre de 2025 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$633.671.192) M/CTE.**

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-3250 (OC155380),
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

X. SOLICITUD DE APROBACIÓN

Teniendo en cuenta las razones expuestas, validadas por la supervisión del contrato, se recomienda a la Subsecretaría de Gestión Corporativa, área ordenadora del gasto, autorizar la adición del Contrato de Compraventa No. 2025-3250 (OC 155380), por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 628.458.516,00) MCTE**, recursos amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 909 del 27 de noviembre de 2025, y cuyo nuevo valor asciende a **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.895.800.900,00) M/CTE**

Aprobó



EDGAR EDUARDO ROMERO BOHORQUEZ

Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Gerente del Proyecto
Supervisor

Estructuró: John Robinson Fuentes Suarez, Ing. Contratista OTIC

Revisó: Milena Del Pilar Herrera De La Hoz - Abogada SGC

Revisó: Gabriela Delgado - Abogada OTIC